

da por Juan de Castilla en la Repetición por él pronunciada en solemne sesión académica en 1487 y cuya "Conclusión" es ahora objeto de una cuidada edición crítica. En su Repetición, el profesor salmantino, conocedor experto del Derecho canónico y tratadistas de la época, toma como punto de partida la aplicación de la decretal "De poenis" a un caso concreto, el del conde de Rethel y, siguiendo la línea más ortodoxa de las exposiciones escolásticas y de la metodología de la época, encamina su argumentación, forzando no pocas veces la interpretación del texto pontificio, a demostrar el derecho real de presentación o incluso de provisión en caso de mediar privilegio jurídico o del derecho en perjuicio del poder pontificio absoluto en materia benefical.

La dificultad de comprensión del texto latino por su alto grado de conceptualismo, frecuentes digresiones y continuas citas y remisiones a los textos canónicos y tratadistas de la época, es paliada en gran medida por el autor de la edición no sólo en el aparato crítico en el que se aclaran, identifican y comentan las citas, sino también por el estudio precedente en el que se desglosa y examina minuciosamente, comentando su sentido en el contexto general del tratado, cada uno de los puntos de la "Conclusión". Igualmente, el estudio biográfico de la personalidad de Juan de Castilla contribuye a comprender la obra del jurista castellano. Y en esta línea cabe, a nuestro juicio, anotar la ausencia en este magnífico conjunto de un apartado en el que se situara este texto en un marco más amplio de la literatura jurídica contemporánea a fin de comprender la originalidad, influencia en otros autores posteriores y trascendencia del pensamiento del obispo de Salamanca que, por la época en que escribe, puede considerársele pionero de una línea doctrinal que tendrá su punto culminante en el Concilio Tridentino y una proyección práctica de gran alcance en el nuevo mundo americano.

Al estudio y edición del texto acompaña un apéndice documental y un completo índice de materias con los que se cierra esta importante aportación al conocimiento de la literatura jurídica del siglo XV.

ANA MARÍA BARRERO

BERMÚDEZ AZNAR, Agustín: *El corregidor en Castilla durante la Edad Media* (1348-1474). Publicación del Departamento de Historia del Derecho de la Universidad de Murcia, 354 págs.

Difícil empeño el que se impuso el profesor Bermúdez Aznar cuando decidió emprender el estudio de la institución del corregidor en Castilla en los ciento veintiséis primeros años de su creación. No otra cosa era la de historiar una institución antes de su plena definición y vigencia, porque cuando se completa es ya un mundo distinto y a tenor de otras circunstancias. Sin una constitución formal, puesto que su punto

de partida, el de las Cortes de 1348, dice tan poco que todo lo que se escribe no pasa de la simple deducción, el corregidor no es una institución cuya normativa jurídica se establezca y regule para su inmediata aplicación, sino que, como un medio más hacia el uniformismo que propugnaba Alfonso XI. responde a sus antecedentes del siglo XIII, a los enviados reales que con distinto nombre y atemperándose a las circunstancias de cada lugar, intentaban restablecer el orden e imponer su representación de la autoridad regia de formas muy diversas. Surge cuando la ciudad comienza a pesar en el panorama político castellano y su período de crecimiento acaba cuando los Reyes Católicos concretan y especifican su función.

De aquí la mayor dificultad con que se enfrenta el investigador, toda vez que si la primera mención oficial tiene lugar bajo la autoridad enérgica de un monarca como Alfonso XI, la inestabilidad de los tiempos, la profunda crisis —aunque sea crisis de crecimiento— en que se desenvuelve Castilla en estos años —1348 a 1474— y cuanto supone restar derechos a los todopoderosos caballeros que gobiernan las ciudades, y que por ello ofrecen tenaz resistencia a aceptar estos condicionamientos que intenta imponerles la autoridad real, impedirían su continuidad. Precisamente esta falta de continuidad es la que dificulta a la institución el desenvolvimiento de su actuación dentro de unos cauces jurídicos regulados, los que, de existir, hubieran permitido su rápido afianzamiento y normal desarrollo.

La doble formación universitaria de Agustín Bermúdez —Facultades de Derecho e Historia— que en este caso, por lo menos para nuestro criterio, su función es sólo una, la del historiador que estudia una institución, le han permitido realizar la investigación adecuada sobre el corregidor en la Baja Edad Media castellana. La falta de una formulación oficial reguladora de su función y atribuciones y la diversidad de actuaciones es la que ha obligado al autor a efectuar una tenaz y trabajosa recopilación y a revisar un amplio repertorio de historias locales y de colecciones documentales, al mismo tiempo que a la investigación y consulta en archivos, especialmente de las actas concejiles murcianas, fuente inagotable de historia medieval.

A los dos primeros capítulos, "Precedentes existentes en el occidente europeo" y "Origen y evolución histórica de la institución", sigue el tercero, el más denso y básico, puesto que en él se estudia con intensidad la estructura interna de la institución. De forma sistemática y con eficaz metodología examina con detenimiento y amplia casuística todas y cada una de las manifestaciones que afectan al corregidor, desde la naturaleza jurídica del oficio pasando por el de su nombramiento y toma de posesión, hasta sus derechos y deberes o la competencia y duración en el cargo. El rigor científico y el profundo conocimiento del autor con la investigación relacionada con el tema, le permiten llegar al máximo

de posibilidades, indicativas del largo y aprovechado tiempo dedicado a recopilar y a investigar, y después a la elaboración de los datos obtenidos en compleja bibliografía e incompletas noticias de las actas capitulares para exponer, con seguridad y soltura, lo que fue la institución del corregidor en Castilla antes de la subida al trono de los Reyes Católicos. Y la consecuencia final es esta obra, que constituye una valiosa base de conocimientos para cuantos dediquen sus esfuerzos a historiar cualquiera de las manifestaciones de la vida ciudadana en este último período medieval castellano.

El trabajo se realiza con una orientación precisa, cual es la que tradicionalmente se ha venido manteniendo en la hechura de estos estudios de Historia del Derecho. Y aquí surge nuestra primera discrepancia, quizá porque distinta es nuestra preparación y enfoque. Creemos que es necesario en todo momento ofrecer la institución dentro de un marco histórico, que no es siempre el mismo. La institución, dado su normal período de gestación y desarrollo, a veces —hablamos de la época medieval— de larga duración, no es un cuerpo muerto, sino algo vivo y que responde al tiempo y a la circunstancia, a los condicionamientos y a los hombres con quien se relaciona, quienes la integran y quienes se enfrentan o subordinan a ella. Porque la realidad histórica, social e individual, explica la variedad simultánea de situaciones. Y la situación —tensiones políticas, sociales y económicas— de Castilla en este período de transición al mundo moderno, en donde la pugna nobleza-monarquía afecta a todos los estamentos sociales y de forma muy concreta a los municipios —y naturalmente, a quienes lo componen—, sujetos también a revisión desde los tiempos de Alfonso XI, y a todas las instituciones, explican la falta de continuidad y las diferencias que se advierten, en tiempo y lugar, avances y retrocesos, variedad de formas, en el transcurso de estos años en el desempeño de los corregimientos.

Se aportan treinta y cuatro importantes documentos en apéndice, agrupados sistemáticamente, a tenor de su contenido temático, en el orden seguido en la exposición. Novedad que no acabamos de aceptar, toda vez que los documentos que se insertan en apéndice tienen un doble objeto: apoyo y justificación del texto y al mismo tiempo material aprovechable al lector como fuente informativa de primera mano, útil para otros fines. Este abandono de la normal ordenación cronológica dificulta, e incluso frena, la consulta de los documentos.

Sobriedad de estilo, claridad de ideas y exposición precisa facilitan la lectura y comprensión de esta sustanciosa obra, siempre afianzada con abundancia de citas y notas ampliatorias. Se completa con un valioso y sistemático apéndice bibliográfico. Obra que no dudamos en estimar como de ineludible consulta y cuya valoración se concreta también con la indicación de que obtuvo el premio Luis Vives del C.S.I.C. 1971.

JUAN TORRES FONTES